

**ORDENANZA REGULADORA
POR PRESTACION DEL
SERVICIO DE
ALCANTARILLADO Y
ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA
ALCANTARILLADO**



**ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**

Artículo 1. Régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora por prestación del servicio de alcantarillado, y ordenanza fiscal reguladora de la Tasa.

Artículo 2. Fundamento.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio de alcantarillado.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
2. La prestación del servicio de alcantarillado.
3. La autorización para la acometida a la red de alcantarillado.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. Área de cobertura.

El ámbito territorial, que define el área de cobertura del servicio, estará compuesto por el casco urbano de la población.

No obstante, esta área de cobertura, podrá ser ampliada por las urbanizaciones y zonas residenciales situadas en el extrarradio que sean recepcionadas por el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación urbanística vigente. En este caso la tasa por este servicio será definida en el momento de la recepción.

Artículo 5. Padrón fiscal.

En el mes de enero de cada año, principio del ejercicio fiscal, se revisará el padrón de sujetos beneficiarios de este servicio, lo que provocará la actualización y publicación del mismo. No obstante, diariamente se atenderán las altas, bajas y modificaciones que se puedan producir.

Los beneficiarios tienen la obligación de actualizar la titularidad y el domicilio del usuario.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria.



Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida individual a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad que se cita en el Anexo I de esta Ordenanza.

Conforme a la concesión o autorización de acometida a la red de alcantarillado, el solicitante prestará una fianza, según Anexo I, para garantizar el adecuado restablecimiento de la vía pública tras las obras a que hubiere lugar. La devolución de esta fianza será abonada una vez que se verifique el buen estado de la instalación realizada, y siempre en los períodos que establezca la intervención municipal.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, evacuación y depuración se determinará en función de la cantidad del suministro de agua domiciliar consumida, medida en metros cúbicos. A tal efecto se aplicará la tarifa que se cita en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En caso de la existencia de algún beneficio fiscal el sujeto pasivo lo tiene que acreditar.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o se solicite la autorización de acometida.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos períodos, plazos y facturas del suministro de agua domiciliar.

El servicio de alcantarillado tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que estén dadas de alta en el suministro de agua domiciliar, conforme a la ordenanza que regula este servicio.

Artículo 10. Solicitud.

Los sujetos pasivos solicitarán ante el Ayuntamiento autorización de acometida y la prestación del servicio de alcantarillado, adjuntando a la solicitud justificante de ingreso de la tasa citadas en el Anexo I.

Artículo 11. Obras de acometida.

El Ayuntamiento en la autorización concedida da licencia para que el sujeto pasivo realice las obras que sean necesarias, fundamento por el que se cobra la fianza, debiendo de reponer la vía pública en el estado en que se encontraba.

Artículo 12. Período de facturación.

El Ayuntamiento establece un período de facturación bimensual, permanente y periódico, por lo que el valor de la cuota tributaria corresponde a dos mensualidades.



Artículo 13. Recibo o factura.

El importe de la tasa por la prestación de este servicio irá incluida en el mismo recibo o factura en la que se factura el suministro domiciliario de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1-5 NOV. 1998 - 21-10-99 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (13-11-99 N.º B.O.P.: 263), y será de aplicación a partir del día _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACIÓN ORDENANZA INTEGRA B.O.P. N.º 37 | FECHA: 15-2-2000